

bién se entregará al actor para que cuide de su diligenciado.—Así por este auto, lo proveo, mando y firmo.—F. López del Amo.—Rubricado».

Y para que sea publicado en la forma acordada, y sirva de general conocimiento, expido el presente edicto en Cieza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando López del Amo González.—El secretario.

\* Número 6222

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación número 569/83, y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Comercializaciones M a z a rroneras, Sociedad Anónima, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 397.—En la ciudad de Albacete a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en la apelación de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, y promovidos por don Ginés Carbajal Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Mazarrón (Murcia), contra la entidad Banco Exterior de España, S. A., con domicilio social en Madrid, y contra Comercializaciones Mazarroneras, S. A., ésta declarada en rebeldía, sobre tercera de dominio; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en 1 de septiembre de 1983, por el Ilmo. Sr. magistrado-juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la entidad demandada Banco Exterior de España, Sociedad Anónima, que ha estado representado en esta segunda instancia por medio del procurador don Trinidad Cantos Galdámez

y dirigida por el letrado don Joaquín Cavero Jávega, habiendo comparecido igualmente el demandante-apelado, que ha estado representado por el procurador don Manuel Cuartero Peinado y bajo la dirección del letrado don Miguel Campos, y por la incomparecencia de la demandada Comercializaciones M a z a rroneras, ésta lo ha estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada Banco Exterior de España, S. A., contra la sentencia dictada en 1 de septiembre de 1983, por el Ilmo. Sr. magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, sin hacer expresa imposición respecto a las costas originadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Dionisio Teruel Chamón.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6243

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a las personas demandadas-apeladas desconocidas e inciertas que pudieran tener relación o interés con el objeto del proceso, se hace saber:

Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos a que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia número 373.—En la ciudad de Albacete a doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio

declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Mula y promovidos por la Compañía Mercantil Miguel Vivancos, S. A., domiciliada en Murcia, contra don Fernando Beltrán Fernández, doña Antonia López Fernández, doña Josefa, doña Consuelo y don Andrés Beltrán López, todos mayores de edad, casados, excepto el último que es soltero, industriales los varones y sin profesión especial ellas, todos vecinos de Murcia, contra los cónyuges de las dos últimas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra las personas físicas o jurídicas que puedan tener interés en oponerse a la demanda o verse afectadas por la resolución que se dicte; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, interpuso la demandante, que ha estado representada por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendida por el letrado don Juan Pérez Valenzuela, siéndolo los demandados apelados por el procurador don Antonio Martínez Ortiz, bajo la dirección del letrado don Antonio Bartolomé Muñoz Vidal, y sin que hayan comparecido las personas físicas o jurídicas también demandadas apeladas, por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad demandante «Miguel Vivancos, S. A.», y revocando la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Mula, de fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, debemos condenar y condenamos a los demandados don Fernando Beltrán Fernández, doña Antonia López Fernández y doña Josefa, doña Consuelo y don Andrés Beltrán López a pagar solidariamente a la actora la cantidad de cuarenta y nueve millones setecientos trece mil seiscientos sesenta y tres pesetas, todo ello sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio

Cano.—Dionisio Teruel.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 6244

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José Ignacio Fernández Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y apelación número 327/84, para que sirva de notificación en forma a los demandados don Pablo González Muñoz y don Juan Pedro Cano Ortiz, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 413.—En la ciudad de Albacete a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en la apelación de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Mula, y promovidos por doña Juana Rodríguez Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Alguazas (Murcia), que litiga acogida a los beneficios de justicia gratuita, contra la Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», domiciliada en Madrid y contra don Pablo González Muñoz y don Juan Pedro Cano Ortiz, mayores de edad, casados, conductor y transportista respectivamente, y vecinos de Tomelloso (Ciudad Real), estos dos últimos declarados en rebeldía, sobre reclamación de

cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el señor juez de Primera Instancia de Mula, interpuso la compañía de seguros demandada, que ha estado representado en esta segunda instancia por medio del procurador don Francisco Ponce Rfaza y dirigido por el letrado don Antonio Cánovas Pérez, habiendo comparecido la demandante apelada por el procurador don Lorenzo David Sánchez Velasco y bajo la dirección del letrado don Aníbal Piqueras González, ambos de turno de oficio y por la incomparecencia de los demandados apelados señores González Muñoz y Cano Ortiz, éstos lo han sido por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Compañía de Seguros demandada «Mediodía, S.A.», contra la sentencia dictada en treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el señor juez de Primera Instancia de Mula, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, con expresa imposición al recurrente de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Julián Pérez-Templado. Rubricados»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 20 de septiembre de 1985.—José Ignacio Fernández Luna Jiménez.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

Número 6245

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia

Don Manuel Carrillo Villa, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de don Juan García Carrillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, de fecha 9 y 10 de mayo de 1985, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución del T. Profesional del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia de fecha 3 de abril de 1984, relativos a la deducción del 25% de los honorarios profesionales correspondientes a proyectos de obras adjudicadas por la Junta de Gobierno de dicho Colegio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 455 de 1985.

Dado en Murcia a 13 de septiembre de 1985.—Manuel Carrillo Villa.